

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “REPOSICIÓN
Y CONSTRUCCIÓN EN LA COMUNA DE SAN
JOSE DE MAIPO, PROVINCIA DE
CORDILLERA RM”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0091

SANTIAGO, 12 FEB 2020

VISTOS:

1. El Oficio ORD. N°609, de fecha 17 de julio de 2019, ingresado ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), mediante la cual la señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General de la Dirección General de Obras Públicas de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Reposición y construcción de puentes de la comuna de San José de Maipo, Provincia Cordillera, RM”, (en adelante el “Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. El Oficio Ordinario N° 130.844 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
4. El Oficio Ordinario N° 161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa Oficio Ordinario N° 130.844 detallado en el Vistos anterior.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta DGDP N° 669 de fecha 13 de agosto de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que por medio del Oficio de fecha 17 de julio de 2019, el Proponente solicita que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Reposición y construcción de puentes de la comuna de San José de Maipo, Provincia Cordillera, RM”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto corresponde a:
 - 1.1. La reposición de cuatro puentes existentes, ubicados en diferentes sectores de la comuna de San José de Maipo, que se emplazan sobre los cursos de agua correspondientes a: Río Plomo, Río Maipo, Río El Volcán y quebrada Lo Valdés.

1.2. Las estructuras que se pretenden reemplazar, se encuentran semicolapsadas, en malas condiciones estructurales, con insuficiencia hidráulica, estrechez de calzada y problemas de capacidad de carga lo que hace necesario su reemplazo.

1.3. Los puentes que serán reemplazados se encuentran en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Ubicación puentes a ser reemplazados

Puente	Km respecto a camino	Coordenadas UTM	
		Este	Norte
El Ingenio	Ruta G-451; km 0,4	382.025	6.262.811
El Yeso	Ruta G-455; km 32,2	406.785	6.279.294
Baños Morales	Ruta G-25; km 75,3	401.494	6.256.569
Lo Valdés	Ruta G-25; km 76,7	402.264	6.256.326

Fuente: Tabla N°5 de la presentación singularizada en el Vistos N°1

1.4. De acuerdo a lo señalado por el Proponente, las características y el estado actual de los puentes y los cambios que se pretenden llevar a cabo son los siguientes:

1.4.1. Puente El Ingenio

1.4.1.1. Estado actual:

Se trata de un puente recto de 2 pistas de 2,03 metros. Cruza el Río Maipo en un ancho aproximado de 21 metros en esa zona.

Posee 20 metros de largo, un ancho de calzada de 4,7 metros sin bermas y sin pasillos.

Se encuentra en mal estado, puesto que nunca ha sido reparado. El pavimento se encuentra desgastado.

La estructura de acero se encuentra en regular estado. Se observa la presencia de óxido.

Las vigas longuerinas y entablado de madera en regular estado, con presencia de filtraciones y un nivel regular avanzado de deterioro.

El ancho no cumple con el estándar actual.

El camino existente es una vía bidireccional con dos pistas de ancho variable, entre 2,8 y 3,0 metros. Su trazado es sinuoso, con grandes pendientes.

El pavimento del camino se encuentra en buen estado, solo algunas pequeñas grietas leves en los bordes.

1.4.1.2. Cambios a introducir:

El proyecto propone modificar la ubicación y diseño del puente, se proyecta un puente en curva alejándolo 50 metros de su actual ubicación hacia el sur o aguas arriba.

El Proyecto propone alargar el puente existente de 20 metros a 60 metros.

De acuerdo a la recomendación del informe de mecánica de suelos, las fundaciones serán del tipo directa.

Las características del eje propuesto son las siguientes:

Kilómetro de inicio: 0,260

Kilómetro de término: 0,567

Longitud total de los caminos de acceso que rediseñan el trazado actual:
519,549 m

La estructura del puente proyectado se ubica en:

Kilómetro de entrada del Puente: 0,390

Kilómetro de salida del Puente: 0,450

Longitud del puente: 60 m

Debido a la existencia de curvas de radios pequeños y medianos y según el tipo de vehículos comerciales que circulan habitualmente por este camino, se proyecta ensanchar la calzada con el objeto de asegurar espacios libres adecuados entre vehículos que se cruzan en la calzada.

Tabla 2. Comparación perfiles tipo de los caminos existentes y propuestos

	Situación actual	Modificaciones
Calzada	Entre 5,6 y 6,0 m	6 m de ancho
Bermas	No posee	No considera
SAP (Sobre ancho plataforma)	No posee	0,5 m
Bombeo calzada	No posee	2,5%
El ancho SAP en sectores con defensas	No posee	Aumenta 1.0 m

Fuente: Tabla 6 de la presentación singularizada en el Vistos N°1

Tabla 3. Comparación perfil tipo y largo de puente existente y propuesto

	Situación actual	Modificaciones
Calzada	4,7 m	10,0 m de ancho
Pasillos ambos lados	No posee	1,5 m de ancho
Defensa ambos lados	No posee	0,365 m
Baranda ambos lados	Menos de 0,15 m	0,15 m
Ancho total de la estructura	5 m	14,03 m
Largo puentes	20 m	60 m

Fuente: Tabla 7 de la presentación singularizada en el Vistos N°1

1.4.2. Puente El Yeso:

1.4.2.1. Estado actual

Se trata de un puente recto de una pista de 3,7 metros. Cruza el Río Yeso en un ancho aproximado de 10 metros en esa zona.

Posee 16,0 metros de largo, un ancho de calzada de 3,7 metros sin bermas ni pasillos.

Se encuentra en mal estado, ya que el puente nunca ha sido reparado. Los tablonces se encuentran desgastados.

Las vigas de acero en buen estado de conservación, pero el ancho no cumple con el estándar actual.

En lo referido a infraestructura, está en regular estado de conservación y no cumple con los requerimientos actuales.

Superestructura en madera y acero. Barandas peatonales inexistentes.

No se observan juntas de dilatación ni placas de apoyo.

El camino existente tiene un ancho variable entre 3,5 y 4,0 metros y no se encuentra pavimentado, posee dos curvas al inicio del proyecto en distinto sentido (antes del puente) al igual que al final (después del puente).

1.4.2.2. Cambios a introducir

Esta obra corresponde a un puente para el tránsito normal de carretera. Tiene una longitud total de 40 m en un tramo, simplemente apoyado y se desplaza 20 metros aguas abajo con respecto a la actual estructura.

De acuerdo a la recomendación del informe de mecánica de suelos, las fundaciones son del tipo directa.

Las características del eje propuesto son las siguientes:

Kilómetro de inicio: 31,980

Kilómetro de término: 32,428662

Longitud total de los caminos de acceso que rediseñan el trazado actual: 448,661 m

La estructura del puente proyectado se ubica en:

Kilómetro de entrada del Puente: 32,168

Kilómetro de salida del Puente: 32,208

Longitud del puente: 40 m

Tabla 4. Comparación perfiles tipo de los caminos de acceso existente y propuesto

	Situación actual	Modificaciones
Calzada	Entre 5,6 y 6,0 m	6 m de ancho
Bermas	No posee	No considera
SAP (Sobre ancho plataforma)	No posee	0,5 m
Bombeo calzada	No posee	2,5%
Bombeo bermas	No posee	2,5%
El ancho SAP en sectores con defensas	No posee	Aumenta 1.0 m

Fuente: Tabla 8 de la presentación singularizada en el Vistos N°1

Tabla 5. Comparación perfil tipo y largo de puente existente y propuesto

	Situación actual	Modificaciones
Calzada	3,7 m	8 m de ancho
Pasillos ambos lados	No posee	2,5 m de ancho
Defensa ambos lados	No posee	0,365 m
Baranda ambos lados	No posee	0,15 m
Ancho total de la estructura	3,7 m	14,03 m
Largo puentes	16 m	40 m

Fuente: Tabla 9 de la presentación singularizada en el Vistos N°1

1.4.3. Puente Baños Morales:

1.4.3.1. Estado actual

Se trata de un puente recto de una pista de 4,50 metros. Cruza el río Volcán en un ancho aproximado de 12 metros en esa zona.

Posee 7,5 metros de largo, un ancho de calzada de 4,5 metros sin bermas ni pasillos.

Se encuentra en mal estado, ya que el puente nunca ha sido reparado. Los tabloncillos están desgastados.

El camino existente es sinuoso en su trazado, teniendo 3 curvas consecutivas en distinto sentido antes de la estructura, y 3 curvas consecutivas después de la estructura. Las pendientes son fuertes en el sector posterior al puente.

En el sector de estudio, el camino no se encuentra pavimentado, teniendo un ancho variable entre los 3,0 y 5,0 metros aproximadamente.

1.4.3.2. Cambios a introducir

Esta obra corresponde a un puente para tránsito normal de carretera. Tiene una tipología especial de arco de acero de 100 m en un tramo, simplemente apoyado. Se desplaza 20 metros aguas arriba con respecto a la actual estructura.

De acuerdo a la recomendación del informe de mecánica de suelos, las fundaciones son del tipo directa.

Las características del eje propuesto son las siguientes:

Kilómetro de inicio: 75,110

Kilómetro de término: 75,547652

Longitud total de los caminos de acceso que rediseñan el trazado actual: 4637.649 m

La estructura del puente proyectado se ubica en:

Kilómetro de entrada del Puente: 75,210

Kilómetro de salida del Puente: 75,310

Longitud del puente: 100 m

Tabla 6. Comparación perfiles tipo de los caminos de acceso existente y propuesto

	Situación actual	Modificaciones
Calzada	Entre 5,6 y 6,0 m	7 m de ancho
Bermas	No posee	0,5 m
SAP (Sobre ancho plataforma)	No posee	0,5 m
Bombeo calzada	No posee	2,5%
Bombeo bermas	No posee	2,5%
El ancho SAP en sectores con defensas	No posee	Aumenta 1.0 m

Fuente: Tabla 11 de la presentación singularizada en el Vistos N°1

Tabla 7. Comparación perfil tipo y largo de puente existente y propuesto

	Situación actual	Modificaciones
Calzada	4,5 m	8 m de ancho
Pasillos ambos lados	No posee	2,5 m de ancho
Defensa ambos lados	No posee	0,365 m
Baranda ambos lados	Menos de 0,15 m	0,15 m
Ancho total de la estructura	4,6 m	14,03 m
Largo puentes	7,5 m	40 m

Fuente: Tabla 12 de la presentación singularizada en el Vistos N°1

1.4.4. Puente Lo Valdés:

1.4.4.1. Estado actual

Se trata de una obra de arte que cruza un estero en un largo aproximado de 3 metros.

El camino existente posee 4 curvas, 2 antes de la estructura y 2 después, en diferente sentido. Los radios de estas curvas son 48, 60, 50 y 80 respectivamente.

El pavimento existente se encuentra en buen estado hasta unos 20 metros aproximadamente antes de la obra de arte, después de ésta se encuentra sin pavimentar.

1.4.4.2. Cambios a introducir

Esta obra corresponde de a un puente para tránsito normal de carretera. Tiene una longitud total de 12 m en un tramo, simplemente apoyado y se desplaza 10 metros aguas arriba con respecto al puente actual.

De acuerdo a la recomendación del informe de mecánica de suelos, las fundaciones son del tipo directa.

Las características del eje propuesto son las siguientes:

Kilómetro de inicio: 76,500

Kilómetro de término: 76,984553

Longitud total de los caminos de acceso que rediseñan el trazado actual: 448,550 m

La estructura del puente proyectado se ubica en:

Kilómetro de entrada del Puente: 76,672

Kilómetro de salida del Puente: 76,707

Longitud del puente: 35 m

Tabla 8. Comparación perfiles tipo de los caminos de acceso existente y propuesto

	Situación actual	Modificaciones
Calzada	No pavimentada, 20 m antes de la obra de arte pavimentada	7 m de ancho
Bermas	No posee	0,5 m
SAP (Sobre ancho plataforma)	No posee	0,5 m
Bombeo calzada	No posee	2,5%
Bombeo bermas	No posee	2,5%
El ancho SAP en sectores con defensas	No posee	Aumenta 1.0 m

Fuente: Tabla 14 de la presentación singularizada en el Vistos N°1

Tabla 9. Comparación perfil tipo y largo de puente existente y propuesto

	Situación actual	Modificaciones
Calzada	Sin pavimentar	8 m de ancho
Pasillos ambos lados	No posee	2,5 m de ancho
Defensa ambos lados	No posee	0,365 m
Baranda ambos lados	No posee	0,15 m
Ancho total de la estructura	Menos de 5 m	14,03 m
Largo puentes	3 m (obra de arte)	12 m

Fuente: Tabla 15 de la presentación singularizada en el Vistos N°1

1.5. De acuerdo a lo señalado por el Proponente, las emisiones atmosféricas del proyecto serán de carácter temporal (fase de construcción), así también las emisiones de ruido las que no excederán los límites establecidos en el D.S N°38/2011 del MMA. Los residuos generados durante la fase de construcción serán manejados en instalaciones que cuenten con autorización sanitaria de acuerdo a la normativa vigente.

1.6. Según los antecedentes presentados por el Proponente, los cuatro puentes que forman parte del Proyecto se emplazan en la Zona de Interés Turístico (ZOIT), Comuna de San José de Maipo, la cual fue declarada como tal, mediante Resolución Exenta N°1138 de fecha 13 de noviembre de 2001 de SERNATUR.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
3. Que, para efectos de despejar si la variante propuesta, respecto del proyecto “Reposición y construcción de puentes de la comuna de San José de Maipo, Provincia Cordillera, RM” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - 3.1. La letra p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a la: “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.
4. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento del SEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;
 - (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto denominado “Reposición y construcción de puentes de la comuna de San José de Maipo, Provincia Cordillera,**

RM” no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, en atención de las siguientes consideraciones:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que las obras y acciones señaladas en el Considerando N° 1, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Del análisis efectuado para determinar si los cambios consultados se enmarcan en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Que, la Declaración de ZOIT de la comuna de San José de Maipo, se realizó mediante la Resolución Exenta N°1138 de fecha 13 de noviembre de 2001 de SERNATUR, en donde se señala que la comuna de San José de Maipo, Región Metropolitana “*Cuenta con atractivos turísticos de jerarquía, de carácter permanente, aptos para sustentar un desarrollo turístico intensivo*” y (...) “*Requiere medidas de coordinación para la dotación de infraestructura y servicios básicos, orientado al desarrollo turístico del área*”.

Que, de acuerdo al espíritu y los principios de la Ley N° 19.300, es importante hacer presente que no todos los proyectos, sin importar su envergadura (magnitud y duración), deben someterse al SEIA. Al respecto, es necesario recordar que Oficio Ord. N° 130.844 singularizado en el Vistos N° 3, instruye que el referido criterio de la letra p) se debe aplicar tomando en consideración la magnitud o los efectos de una obra, programa o actividad. En particular, se debe considerar la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que evaluar en el marco del SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

Que, de acuerdo a lo señalado por el Proponente, la reposición de 4 puentes en la comuna de San José de Maipo, cuyo reemplazo tiene que ver con sustituir estructuras que se encuentran en malas condiciones, con estrechez de calzada y problemas de capacidad de carga que hace necesario su reemplazo, tiene por finalidad mejorar las condiciones actuales. Las obras proyectadas se desarrollarán en la misma ubicación de los puentes ya existentes, se realizará un manejo adecuado de los residuos generados, las emisiones atmosféricas y de ruido serán de carácter temporal mientras se desarrolle la fase de construcción asociada al reemplazo de los puentes, por lo tanto, se infiere que dichas obras y acciones son de baja envergadura, no generando grandes intervenciones y por tanto se estima que los potenciales efectos adversos serán menores.

Con todo y dadas las características de este Proyecto, resulta pertinente mencionar que dada la envergadura de las acciones propuestas que no alteran las características ni el objeto de protección de la declaratoria de ZOIT que tiene la comuna de San José de Maipo, sino más bien mejora la infraestructura existente, lo que potenciaría el desarrollo turístico de la zona, se puede colegir que este no constituye por sí solo el criterio establecido en el literal p) del artículo 3 del D.S. N° 40/2012 del MMA, RSEIA.

- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA; y para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las

partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Respecto de dicho criterio, el Proyecto no cuenta con otras actividades que no hayan sido calificadas ambientalmente, por lo tanto, la suma de las partes, obras o actividades no evaluadas son las mismas que las contenidas en la presente consulta de Pertinencia, y por ende tampoco tipifican en el artículo 3 del RSEIA en virtud de lo señalado en el punto anterior.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable.
 - (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable.
6. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que **el Proyecto “Reposición y construcción de puentes de la comuna de San José de Maipo, Provincia Cordillera, RM” no corresponde a un cambio de consideración** en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, por lo tanto, no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Reposición y construcción de puentes de la comuna de San José de Maipo, Provincia Cordillera, RM”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta



obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature in blue ink]
KARLA OYARZO VELÁSQUEZ
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

[Handwritten initials in blue ink]
KOV/ACP

Distribución:

- Señora Mariana Concha Mathiesesn, mariana.concha@mop.gov.cl; mauricio.lavin@mop.gov.cl

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 153-P-19.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 17.581/19.